



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°057

MOTIVO: TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Yency Mileth Hincapié Escobar

Radicación: 2019-00094-00

El Dovio Valle, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud relacionada con la terminación del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** por pago total de la obligación, propuesto por la parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expediental se tiene que la parte demandante, por conducto de su procurador judicial, arrima al paginario petitorio en fecha 10 de febrero de 2023, indicando el pago de la obligación contenida en el **Pagaré N°069706100007150** de la obligación **725069700134807**, objeto de recaudo de la presente demanda, por parte de la demandada **YENCY MILETH HINCAPIÉ ESCOBAR**, entendiendo que con esta suma de dinero se cancela el capital, los intereses y cualquier otro valor que derive del cobro deprecando así la terminación del proceso, el desglose a favor del ejecutado del pagaré y la cancelación de medidas.

Así las cosas, vislumbra el suscrito Juez, que es voluntad del extremo activo en la causa que nos convoca dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente lo siguiente:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” Negrilla y subrayado del juzgado.

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo del demandado se entiende satisfecha para el extremo ejecutante, siendo su expreso querer, finalizar la presente acción ejecutiva, por lo que corresponde bajo este argumento y previo estudio del documento aportado por la entidad accionante, declarar en el presente proceso la terminación por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N°**069706100007150**, suscrito por la señora **HINCAPIÉ ESCOBAR**, así mismo, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas, sin condena en costas para las partes. Desglócese y entréguese a la demandada el título antes mencionado.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

3. RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en el Pagaré N°**069706100007150**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



de la obligación **725069700134807**, así como también de las costas procesales, adelantado a través de apoderado judicial por la entidad crediticia **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8.** y en contra de la señora **YENCY MILETH HINCAPIÉ ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.894.612, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CANCELAR la medida cautelar de embargo sobre los depósitos existentes en las cuentas corrientes de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **YENCY MILETH HINCAPIÉ ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.894.612** en los bancos Davivienda, Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco AV Villas y Bancoomeva del municipio de Cartago (V). Para tal efecto, se ordena librar los oficios correspondientes.

3.- ORDENAR el **DESGLOSE** del **Pagaré N°069706100007150** del cuaderno principal y **ENTREGAR** el referido título valor a la demandada, señora **YENCY MILETH HINCAPIÉ ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.894.612 o a quien esta autorice, realizando las anotaciones a que haya lugar, así como también su respectiva constancia de entrega.

4.- Como quiera que la parte ejecutante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de Auto favorable pero no la parte ejecutada, se procede a la notificación del presente proveído conforme a la ley.

5.- Cumplido lo anterior, se **ARCHIVAR** el proceso según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eceb7f7487fa29d2d9851f8cca98d0c83a58b9ca15ec4c1093b11917d000bfb**

Documento generado en 15/02/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 014
MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2019-00107-00

El Dovio-Valle, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe presentado dentro del presente proceso a través de correo electrónico por parte del secuestro HUMBERTO MARIN ARIAS, se hace menester poner en conocimiento de las partes dicho documento, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el anterior **Informe de Auxiliar de la Justicia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7040caa169fdeddd09189af6f62b40c433d20b3582a3daf1074e84408e2c4af**
Documento generado en 15/02/2023 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cartago Valle del Cauca, Febrero de 2023

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Dovio

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

Radicación: 2019-000107

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ROSA LUZ NARANJO OROZCO

Bien Aprisionado: Casa de habitación y lote de terreno

Dirección: Calle 5 # 5 – 115 Dovio

Estado Actual: Regular estado de conservación

Frutos Civiles: No ocasiona

Atentamente,



Humberto Marín Arias
C.C. 16.211.578
Secuestre Perito Avaluador
Cartago Valle - Risaralda 

HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Auxiliar De La Justicia Secuestre-Perito Avaluador
Cel: 3122416814- 3167435845



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 017 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2020-00017-00

El Dovio-Valle, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe presentado dentro del presente proceso a través de correo electrónico por parte del secuestro HUMBERTO MARIN ARIAS, se hace menester poner en conocimiento de las partes dicho documento, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el anterior **Informe de Auxiliar de la Justicia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc471291b3b7221b7af0b15f0269616f42aaa906021bda9f3208a9e36a07690**
Documento generado en 15/02/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cartago Valle del Cauca, Febrero de 2023

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Dovio

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

Radicación: 2020-00017

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ROSA LUZ NARANJO OROZCO

Bien Aprisionado: Bien inmueble (apartamento 4)

Dirección: Calle 5 # 4 – 75 apartamento 4 Dovio

Estado Actual: Regular estado de conservación

Frutos Civiles: No ocasiona

Atentamente,



Humberto Marín Arias
C.C. 16.211.578
Secuestro Perito Avaluador
Cartago - Valle - Risaralda

HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Auxiliar De La Justicia Secuestre-Perito Avaluador
Cel: 3122416814- 3167435845



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 con calle 12 Esquina
Correo electrónico: juzgadoeldovio@hotmail.com



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 015
MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL**

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Ingrid Tatiana Becerra Hernández y otros
Demandado: Elsa Aide Perea de Urdinola y otros
Rad. Int: 2021-00071-00

El Dovio-Valle, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el **Dictamen Pericial** aportado por parte del perito topógrafo, señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°94.193.584 y portador de la T.P. N°01-11974, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P;

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Dictamen Pericial, mismo que permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05bb05ec753b9c4b60881443ddf5c141a91e1e99adfffb1b558afee6972f1d6d2

Documento generado en 15/02/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ UNICO CIVIL MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Referencia: Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Ingrid Tatiana Becerra Hernández y otros

Demandado: Elsa Aidé Perea de Urdinola y Otros

Radicación: 2021-00071-00

Matrícula Inmobiliaria No. 380-11104

Por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se realizó inspección judicial y peritaje del respectivo predio mencionado en la referencia.

1. IDENTIFICACION Y DATOS PERSONALES

1.1 Perito

Rinde peritaje de inspección judicial EDWIN ADOLFO PINEDA PEREZ identificado con c.c. No. 94.193.580 de El Dovio Valle, mayor de edad, profesión Topógrafo activo, Tarjeta profesional No. 01-11974 expedida en el año 2007 por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.

Dirección: Manzana C, Casa # 2, Barrio Héctor Urdinola, El Dovio Valle.

Teléfono cel.: 312 201 7735

Correo Electrónico: pinepe666@hotmail.com

2. DOCUMENTOS ANALIZADOS

Para llevar a cabo el peritaje se tienen presentes los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria actualizada No. 380-11104 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).

Los documentos relacionados son más que suficientes para determinar en forma concreta, clara y precisa los interrogantes y planteamientos contenidos en la solicitud pericial por parte del Juzgado y del apoderado de la parte demandante. No es necesario el aporte de otros documentos inherentes al conjunto del predio objeto de escrutinio.

3. OBJETO

Como antecedente se tiene que el Juzgado Civil Municipal de El Dovio, bajo radicado # 2021-00071-00, cursa proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el cual es el demandante y demandados la señora **Elsa Aidé Perea de Urdinola y Otros.**

El presente estudio se fundamenta básicamente en desarrollar los aspectos sustanciales planteados en la solicitud pericial a saber:

Basado en la disposición judicial se trata básicamente de “determinar mediante trabajo planimétrico y de geolocalización con el objetivo de determinar la identidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 380-11104 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).

Para la adicción pericial se valora el predio como a continuación se desarrolla.

Se trata de un bien inmueble con las siguientes características:

1.1 Delimitación y localización del predio objeto de estudio de campo en dictamen pericial.

Predio ubicado en el perímetro urbano del **Municipio de El Dovio (V)**, demarcado en sus puertas de entrada con los números: 8-24, 8-22, 8-16, 8-14, 8-10, 8-08, 8-02 y 8-06 por la calle séptima y 7-01, 7-11 y 7-09 por la carrera octava.

Se alindera así:

Norte: En **23.60 m con la calle séptima (7), Occidente:** En **12.80 m con la carrera octava (8), Sur:** en **41.00 m con predio de Manuel Riveros, Oriente:** En **12.80 m con predio de los Señores Rosendo Jiménez, Leoncio Sánchez y María Palacios.**

La Demandante se encuentra viviendo en el predio y hace de dueña y señora del mismo.

1.2 Matricula inmobiliaria No. 380-11104 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).

4. TRABAJO DE CAMPO

1.3 Para concretar el punto trazado en el objeto de la visita pericial, el suscrito en compañía del SEÑOR JUEZ, ABOGADO DEMANDANTE, nos trasladamos hasta el Sitio en mención, jurisdicción del Municipio de El Dovio (V), Hasta llegar al predio objeto del dictamen pericial con matrícula inmobiliaria No. 380-11104 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V).

Para establecer en forma concreta los puntos abordados, se procedió a identificar, describir, medir el predio objeto de visita y las personas que lo habitan.

5. TEMPORALIDAD.

El presente peritaje se rinde dentro del lapso temporal otorgado por el Juzgado a la parte demandante que consta de 8 días hábiles desde el momento de la visita pericial realizada el 01 de febrero de 2023.

6. CONCLUSIONES.

1. El predio de matrícula inmobiliaria No. 380-11104 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo (V), corresponde y coincide con el predio objeto de visita pericial el 01 de febrero de 2023 en compañía del **SEÑOR JUEZ Y LA PARTE DEMANDANTE**.
2. El predio descrito en la demanda con matrícula inmobiliaria No. 380-11104 se encuentra ocupado por **Ingrid Tatiana Becerra Hernández**.
3. Realizando las mediciones pertinentes y la geolocalización del predio mencionado se puede concluir con certeza que el predio descrito en la demanda y los documentos aportados es el mismo objeto de la visita pericial.
4. El predio cuenta con una (1) vivienda en su mayor parte construida en ladrillo y concreto, techo en madera y Eternit, servicios públicos, cuatro alcobas, sala, Comedor, Cocina, Servicios sanitarios y patio, cuatro locales comerciales (super giros, fama la campesina, tienda el rebajón con garaje de bodega y Barberia Barber shopp.

7. MANIFESTACIONES EXPRESAS

En el presente peritaje, no se hace referencia a puntos de derecho, las opiniones y conclusiones registradas en el mismo, son totalmente independientes de cualquier interés personal, o de las partes en el proceso judicial.

No existe ningún interés personal en el asunto, ni parentesco alguno por afinidad, consanguinidad o civil con alguna de las partes del proceso.

No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte demandante dentro del proceso judicial en cuestión.

No me encuentro incursa en las causales para el ejercicio de la profesión, por condena judicial, por cargo oficial, por incapacidad física o mental.

Los métodos, experimentos e investigaciones efectuados, son los inherentes respecto de lo que se debe hacer en peritajes.

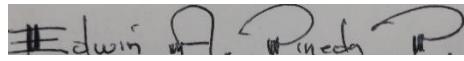
8. METODOS Y FUNDAMENTOS TECNICOS

Para llegar a la conclusión del caso, los métodos y fundamentos técnicos, científicos o artísticos fueron los siguientes:

1. En el levantamiento del plano y la medida del predio se utilizaron los siguientes medios:
 - a. Levantamiento planimétrico realizado con cinta métrica.
 - b. Navegador GPS de bolsillo para la geolocalización, así como brújula digital para la respectiva orientación del predio objeto de peritaje.
 - c. Observancia plena de los procedimientos que orientan la topografía.

En esta forma y términos rindo el presente informe pericial.

Atentamente,



EDWIN ADOLFO PINEDA PEREZ

T.P. 01-11974 Universidad del Quindío

Perito. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Juzgatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTENCIACIÓN CIVIL N° 016 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Daniela Alexandra Hincapié Ceballos

Radicación: 2021-00083-00

El Dovio-Valle, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte de la empresa “Crecer Empresarial ND S.A.S.” al oficio 069 del 06 de febrero de este año, presentado dentro del presente proceso a través de correo electrónico, se hace menester poner en conocimiento de la parte interesada dicho documento, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta ofrecida por “Crecer Empresarial ND S.A.S.” al oficio de embargo radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d59bd7a0908e7d4ef18fbabcb79e439e56caf4217d00f2264c4ab9aa4b5a3af
Documento generado en 15/02/2023 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Febrero 11 del 2023

Señor(a)
JUEZ (A) PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO (VALLE)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,
NIT. 80037800-8
DEMANDADO: DANIELA ALEXANDRA HINCAPIE CEBALLOS
C.C. 1.113.663.225
REFERENCIA: 2021-00083

REF. Contestación Oficio No. 069 del 6 de Febrero del 2023.

Con mención a la referencia, me permito, con el debido respeto al Honorable Juez, dar contestación a la solicitud recibida a la empresa **CRECER EMPRESARIAL ND S.A.S.** y otorgar claridad, colocando a su disposición las siguientes actuaciones:

PRIMERO: Que **CRECER EMPRESARIAL ND S.A.S.**, es una empresa que presta los servicios de afiliación y asistencia de pagos correspondiente a la Seguridad Social de los afiliados que se vinculan con nosotros, por lo tanto dichos afiliados no prestan labor o servicio alguno a la empresa por la cual se deba pagar salario o remuneración, por lo tanto el vínculo que existe entre el afiliado y la empresa es de carácter meramente comercial, es decir que la Señora **DANIELA ALEXANDRA HINCAPIE CEBALLOS CC 1.113.663.225**, es un afiliado que realiza directamente sus aportes a seguridad social a través de nuestra empresa, y no existe vínculo laboral entre él y la compañía.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo manifestado anteriormente y debido a que no existe relación o vínculo laboral, no nos es posible de realizar la retención de salario y prestaciones sociales solicitada por este despacho.

Del señor Juez.

Atentamente,



MIGUEL ALFREDO SANCHEZ RENGINFO
Representante Legal



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 018
MOTIVO: REPROGRAMAR FECHA Y HORA AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS

Ref. Proceso: Sucesión Intestada
Solicitantes: Nery Ramírez Morales y otros
Causante: Gerardo Antonio Ramírez Ramírez
Radicación: 2022-00015-00

El Dovio Valle, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en calenda anterior no se pudo surtir la audiencia de avalúo e inventarios dejados por el causante, y el 09 de febrero de este año se arrima memorial donde señala el apoderado judicial de los interesados el motivo de inasistencia a raíz de su confusión frente a la realización presencial, solicitando sea fijada nueva fecha; encuentra el despacho que se hace preciso dar continuidad al derrotero procesal que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de El Dovio-Valle,

R E S U E L V E :

ÚNICO: FIJAR el día **miércoles 19 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.** con el fin de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera presencial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf5575ef6ea70708dc6f4e6191a91609ff16bafdb2c8bb92425a12fce7d7325**

Documento generado en 15/02/2023 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>